

Santa Marta, 16 de septiembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, presento escrito. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00718.00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA DEMANDADO:
CLAUDIA DE LA HOZ JIMENEZ CC. 57.418.583, EMILSE GONZALEZ CABRALES CC.
57.416.286 y ORFELINA SOCARRAS DE FERNANDEZ CC. 39.030.845**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, las demandadas CLAUDIA DE LA HOZ JIMENEZ, EMILSE GONZALEZ CABRALES y ORFELINA SOCARRAS DE FERNANDEZ, manifiestan que se dan por enterada del auto del mandamiento de pago proferido por este Despacho, por lo que se tendrán de ese modo notificadas por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P.

Así mismo la apoderada de la parte demandante, en el mismo escrito, solicita el levantamiento de las medidas decretadas a las demandadas CLAUDIA DE LA HOZ JIMENEZ, EMILSE GONZALEZ CABRALES y ORFELINA SOCARRAS DE FERNANDEZ en el presente asunto.

Dispone el Num. 1º del Art. 687 del C.P.C, que se levantará el embargo y secuestro, si se pide por quien solicito la cautela, siendo éste el caso que nos ocupa se accederá a ello, en consecuencia se aceptará la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante y se ordenará el levantamiento de la medida decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

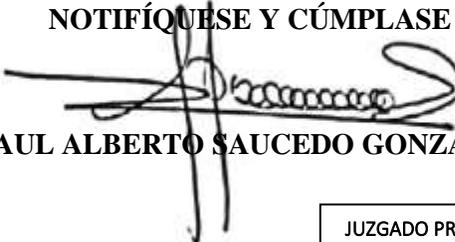
PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a las demandadas CLAUDIA DE LA HOZ JIMENEZ, EMILSE GONZALEZ CABRALES y ORFELINA SOCARRAS DE FERNANDEZ, desde el día 8 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Levántese el embargo sobre treinta por ciento (30%) de lo que devenguen CLAUDIA DE LA HOZ JIMENEZ, EMILSE GONZALEZ CABRALES Y ORFELINA SOCARRAS DE FERNANDEZ como empleadas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CIÉNAGA MAGDALENA, decretada por esta Agencia Judicial mediante auto de calenda 30 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **17 de Septiembre de 2021** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº **105** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO